

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE OTORGA
ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD AL
PERSONAL DE PLANTA Y A CONTRATA
DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN.**

SANTIAGO, 18 de abril de 2016.-

M E N S A J E N° 032-364/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que otorga una asignación de productividad al personal de planta y a contrata del Servicio de Registro Civil e Identificación.

I. ANTECEDENTES.

La presente iniciativa se materializa como fruto de un acuerdo suscrito el día 6 de noviembre del año 2015 entre el Gobierno y la Asociación de Funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación (ANERCICH). Con ella se busca instalar como eje modernizador la necesidad de producir servicios de calidad en el aparato público, para mejorar la atención de los ciudadanos.

Esta iniciativa legal constituye un incentivo para que los funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante el otorgamiento de una asignación vinculada al cumplimiento de metas, otorguen a los ciudadanos servicios de manera eficaz y eficiente.

II. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley crea una asignación de productividad para el personal de planta y a contrata que desempeña labores en el Servicio de Registro Civil e Identificación, con excepción del personal que se encuentra afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

A continuación, se dispone que la asignación de productividad corresponderá a los funcionarios que se encuentren en funciones a la fecha de pago de aquélla y que, además, hubieren desempeñado servicios efectivos y continuos, durante, a lo menos, 6 meses de aquel año calendario en que se deban cumplir las respectivas metas. Se excluyen del pago de esta asignación, aquellos funcionarios que se encontraren calificados en lista 3, condicional, o lista 4, de eliminación.

La asignación será tributable e imponible, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Esta asignación será anual, pagadera, en régimen, en dos cuotas iguales, en los meses de abril y noviembre de cada año.

El otorgamiento de la asignación se realizará en función del cumplimiento de las metas establecidas para cada una de las Direcciones Regionales y, en el Nivel Central del Servicio, sobre la base de una Programación Estratégica. Dicha Programación podrá tener una vigencia superior a un año y que deberá ser aprobada mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La evaluación del cumplimiento de las metas será efectuada por evaluadores externos al Servicio.

El presente proyecto regula, asimismo, la suspensión de la evaluación de las metas establecidas de acuerdo al procedimiento señalado, respecto de aquellas Direcciones Regionales y/o el Nivel Central, en las cuales se produzcan casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la situación señalada anteriormente, el porcentaje de la asignación que percibirán los funcionarios de las Direcciones Regionales o del Nivel Central corresponderá al asignado al tramo en que se clasificó el establecimiento el año anterior.

Finalmente, el articulado permanente del proyecto establece normas sobre la fórmula de cálculo de la asignación máxima anual que corresponda pagar a cada funcionario, y realiza remisiones al reglamento que deberá dictarse por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los artículos primero y segundo transitorios establecen las reglas que serán aplicables para el otorgamiento y pago de la asignación durante los años 2016 y 2017, estableciendo un procedimiento especial de fijación de metas.

Por último, se contempla la oportunidad en que deberá fijarse la primera Programación Estratégica del Servicio de Registro Civil e Identificación para el otorgamiento de la asignación que establece la presente iniciativa. En todo lo no regulado especialmente para dichos años, se aplicarán las normas permanentes señaladas en esta iniciativa legal

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- Establécese una asignación de productividad para el personal de planta y a contrata del Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el "Servicio", con excepción de aquel que se encuentra afecto a las disposiciones del Título VI de la ley N°19.882.

Artículo 2°.- Tendrán derecho a la asignación establecida en el artículo 1° los funcionarios que se encuentren en funciones a la fecha de pago de aquélla y que, además, hubieren desempeñado servicios efectivos y continuos durante, a lo menos, 6 meses del año calendario en que se deban cumplir las metas.

No tendrán derecho a percibir esta asignación los funcionarios que sean calificados en lista 3, condicional, o lista 4, de eliminación.

La asignación será tributable e imponible, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. La asignación será anual, pagadera en dos cuotas iguales, en los meses de abril y noviembre de cada año.

Artículo 3°.- El otorgamiento de la asignación que establece la presente ley se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se concederá en función del cumplimiento de las metas establecidas para cada una de las Direcciones Regionales y en el Nivel Central del Servicio, y se determinará en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas de acuerdo al procedimiento contemplado en los literales siguientes.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por Nivel Central del Servicio a la Dirección Nacional y las Subdirecciones, Departamentos y demás Unidades dependientes de aquélla.

b) El Subsecretario de Justicia fijará una Programación Estratégica para el Servicio, la cual deberá considerar para su formulación el Programa de Mejoramiento de la Gestión a que se refiere el artículo 6° de la ley N°19.553; los resultados del Índice de Satisfacción Neta de los Usuarios a que se refiere la ley N° 20.342; las prioridades del Gobierno y de la Subsecretaría de Justicia; la planificación del Servicio de Registro Civil e Identificación y su presupuesto.

Dicha Programación Estratégica, que podrá tener una vigencia superior a un año, deberá ser aprobada mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) El Servicio, sobre la base de la Programación Estratégica, propondrá al Subsecretario de Justicia indicadores o instrumentos de similar naturaleza, metas anuales y mecanismos de verificación de los mismos.

d) El Subsecretario de Justicia fijará los indicadores o instrumentos de similar naturaleza, y metas anuales que deberán cumplir cada una de las Direcciones Regionales y el Nivel Central del Servicio, como asimismo, sus instrumentos de control y evaluación; todo lo cual deberá ser aprobado anualmente mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tales efectos, el Subsecretario de Justicia podrá considerar la propuesta señalada en el literal anterior.

e) La evaluación del cumplimiento de las metas será efectuada por evaluadores externos al Servicio.

La contratación de dichos evaluadores se efectuará por la Subsecretaría de Justicia a través del procedimiento dispuesto en la ley N°19.886, y será de su cargo. Del mismo modo, se podrán realizar auditorías selectivas a las bases de datos, procesos de trabajos y procedimientos que permitan verificar la información proporcionada por el Servicio, a través de evaluadores externos que serán contratados por la Subsecretaría de Justicia del modo antes señalado. Dicha Subsecretaría sólo podrá realizar observaciones técnicas al informe de evaluación de cumplimiento de metas realizado por un evaluador externo.

f) El grado de cumplimiento de las metas para el pago de la asignación se medirá de modo separado para cada Dirección Regional y del Nivel Central del Servicio, correspondiendo a cada una de ellas un pago de la asignación en función de su respectivo nivel de cumplimiento.

g) Un decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalará el nivel de cumplimiento para el pago de la asignación en cada Dirección Regional y el Nivel Central que se hubiere alcanzado anualmente.

h) Los resultados de la evaluación serán publicados en la página web del Servicio y, asimismo, incluidos en la cuenta pública institucional a nivel regional y en el Balance de Gestión Institucional.

i) El nivel de cumplimiento de las metas establecidas para el año precedente dará derecho al pago de la asignación en los porcentajes que a continuación se indican:

Grado de Cumplimiento	Porcentaje de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%
Entre 75% y menos de 85%	50%
Entre 85% y menos de 90%	75%
Entre 90% y menos de 95%	85%
95% o más	100%

Artículo 4°.- Se podrá suspender la evaluación de aquellas Direcciones Regionales y/o del Nivel Central, cuando se produzcan hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

En todo caso, la suspensión de la evaluación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá ser

ordenada mediante resolución exenta del Subsecretario de Justicia, la cual deberá indicar los medios de verificación de la ocurrencia de las causales y su calificación. Además, se requerirá previamente un informe de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En la situación señalada anteriormente, el porcentaje de la asignación que percibirán los funcionarios de las Direcciones Regionales o del Nivel Central a los que no se les aplicó la evaluación, corresponderá al asignado al tramo en que se clasificó al establecimiento el año anterior.

En el evento que el Subsecretario de Justicia no haga uso de la facultad señalada en los incisos anteriores, podrá revisar y redefinir las metas fijadas para el año respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 5°.- Un Reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de medir y ponderar los indicadores o instrumentos de similar naturaleza; los mecanismos de control de las metas anuales; la manera de determinar los distintos porcentajes de esta asignación; la forma de determinar la asignación respecto de los funcionarios que cambian de Dirección Regional o del Nivel Central; el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales; los procedimientos de reclamación; las causas, procedimientos de revisión y redefinición de metas; las normas transitorias para su aplicación; los mecanismos de consulta e información a los funcionarios y a las asociaciones del Servicio y, asimismo, toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de la asignación que establece la presente ley. Además, podrá fijar el calendario y contenidos mínimos para la elaboración de la Programación Estratégica del Servicio.

Artículo 6°.- A contar del año 2017, los recursos presupuestarios que trata esta ley sólo podrán concederse hasta por un máximo anual de \$1.650.000 miles. El 31 de diciembre de 2018, el monto antes señalado se convertirá a unidades de fomento al valor que ésta tenga a dicha fecha.

La asignación máxima anual a pagar a cada funcionario corresponderá al resultado que se obtenga de dividir el monto señalado en el inciso anterior por la dotación máxima de personal autorizada para el Servicio en el año correspondiente al pago. El valor de la unidad de fomento a considerar para este cálculo será la que ésta tenga al 31 de marzo del año correspondiente al pago de la asignación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Durante el año 2016, el pago de la asignación que trata la presente ley se sujetará a las normas siguientes:

a) Los recursos presupuestarios de los que trata el artículo 6° de esta ley sólo podrán concederse hasta por un monto máximo anual de \$412.500 miles.

b) Los indicadores o instrumentos de similar naturaleza y las metas para dicho año estarán dados por los porcentajes de Tramitación de Cédulas de Identidad para Extranjeros, el Otorgamiento e Inscripción en el Registro de Posesiones Efectivas y el Registro de Transferencias al Registro de Vehículos Motorizados, todos dentro de un plazo determinado. El Subsecretario de Justicia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, determinará las metas para cada Dirección Regional y el Nivel Central y el período de medición de ellas. No se aplicará lo dispuesto en las letras b), c), d) e i) del artículo 3° de la presente ley.

c) La evaluación del cumplimiento de las metas señaladas en la letra anterior, se efectuará por la Subsecretaría de Justicia a más tardar el 15 de septiembre de 2016 y será informado el resultado de la evaluación a la asociación de funcionarios del Servicio. No se aplicará lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° y el artículo 4° de la presente ley.

d) El nivel de cumplimiento de las metas establecidas para el año 2016 dará derecho al pago de la asignación en los porcentajes que a continuación se indican:

Grado de Cumplimiento	Porcentaje de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%
Entre 75% y menos de 85%	60%
Entre 85% y menos de 90%	80%
Entre 90% y menos de 95%	90%
95% o más	100%

e) Mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que deberá ser dictado a más tardar el 30 de septiembre de 2016, se señalará el nivel de cumplimiento de las metas para el pago de la asignación para cada una de las Direcciones Regionales y el Nivel Central. El pago de la asignación establecida en la presente ley se efectuará en una sola cuota en el mes de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- Durante el año 2017, el pago de la asignación de la presente ley se sujetará a las normas siguientes:

a) Los recursos presupuestarios que trata el artículo 6° de esta ley sólo podrán concederse hasta por un máximo anual de \$1.650.000 miles.

b) Los indicadores o instrumentos de similar naturaleza y las metas para el año 2017, estarán dados por los porcentajes de Tramitación de Cédulas de Identidad para Extranjeros, el Otorgamiento e Inscripción en el Registro de Posesiones Efectivas y el Registro de Transferencias al Registro de Vehículos Motorizados. El Subsecretario de Justicia en el mes de Noviembre de 2016 determinará las metas e indicadores o instrumentos de similar naturaleza para cada Dirección Regional y el Nivel Central, las cuales deberán cumplirse, entre el 1° de Enero y el 31 de Julio de 2017. No se aplicará lo dispuesto en las letras b), c), d) e i) del artículo 3° de la presente ley.

c) La evaluación de cumplimiento de las metas que permitan el pago de la asignación en el año 2017 se efectuará por evaluadores externos de acuerdo a lo establecido en la letra e) del artículo 3° de la presente ley y será informado el resultado de la evaluación a la asociación de funcionarios del Servicio.

d) El nivel de cumplimiento de las metas establecidas para el año 2017 dará derecho al pago de la asignación en los porcentajes establecidos en la letra d) del artículo anterior.

e) Mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que deberá ser dictado a más tardar el 30 de septiembre de 2017, se señalará el nivel de cumplimiento de las metas de cada Dirección Regional y del Nivel Central. El pago de la asignación se efectuará en dos cuotas, en los meses de octubre y diciembre de 2017.

Artículo Tercero.- La primera Programación Estratégica del Servicio se fijará a más tardar el 30 de noviembre de 2016, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar

dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.".

Dios guarde a V.E.,

Michelle Bachelet Jeria
Presidenta de la República

Rodrigo Valdés Pulido
Ministro de Hacienda

Javiera Blanco Suárez
Ministra de Justicia
y Derechos Humanos

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. B. S.', written over a faint, light-colored circular stamp or watermark.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 172 JJ / 19.04.2016
I.F. N° 44

Informe Financiero
Proyecto de Ley que otorga asignación de productividad al personal de
planta y a contrata del Servicio de Registro Civil e Identificación

Mensaje N° 032 - 364

I. Objetivo del proyecto de ley

Crear una asignación de productividad para el personal de planta y a contrata que desempeña labores en el Servicio de Registro Civil e Identificación, con excepción del personal que se encuentra afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

Lo anterior, con el objetivo de que los funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación, producto del otorgamiento de una asignación vinculada al cumplimiento de metas, otorguen servicios de manera eficaz y eficiente a los ciudadanos.

La señalada asignación será tributable e imponible y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

II. Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La asignación que se crea en el proyecto de ley será anual y se pagará en dos cuotas iguales, en los meses de abril y de noviembre de cada año.

Conforme a lo establecido en el mismo proyecto de ley, el pago de esta asignación irrogará el siguiente gasto máximo por año:

Año 2016: \$ 412.500 miles (artículo primero transitorio).

Año 2017: \$ 1.650.000 miles (artículo segundo transitorio).

Año 2018: \$ 1.650.000 miles (artículo 6°).

Año 2019 y siguientes:

- los \$ 1.650.000 miles se convertirán a unidades de fomento, al valor que ésta tenga al 31 de diciembre de 2018.
- el monto máximo a pagar corresponderá al valor que resulte de multiplicar el señalado monto en UF por el valor de la unidad de fomento al 31 de marzo del año correspondiente al pago de la asignación (artículo 6°).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 172 JJ / 19.04.2016
I.F. N° 44

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este proyecto de ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la Partida 10 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.


SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:


SUB DIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


SUBDIRECTOR
Subdirección de Racionalización y Función Pública